



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## **NOTA ADMINISTRATIVA DP-UAI-NA-N° 07/2022**

### **RESUMEN EJECUTIVO**

**Nota Administrativa DP-UAI-NA-N° 007/2022, RELACIÓN DE HECHOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIONES AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO EN LOS REGISTROS CONTABLES DE INCORPORACIÓN DE LOS RESULTADOS EMERGENTES DE LA "INVENTARIACIÓN, CODIFICACIÓN, AVALÚO Y/O REVALÚO TÉCNICO DE LOS ACTIVOS FIJOS E INTANGIBLES Y LA VALIDACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ACTIVOS FIJOS (SACAF) REALIZADO EN LA GESTIÓN 2017 POR LA EMPRESA ARPRO".**

Como producto del servicio prestado, la empresa ARPRO Avalúos y Revalúos Profesionales, presentó el informe Final con recomendación de Ajustes Contables, donde se advierte la sugerencia de tres (3) asientos contables, los cuales aparentemente no fueron considerados por la Unidad Financiera de la Defensoría del Pueblo para realizar los ajustes correspondientes, toda vez que se registraron dieciséis (16) asientos de ajuste (CONAM), sin embargo, en su mayoría dichos registros fueron efectuados con base en los resultados expuestos en cuadros adjuntos al informe final.

Al respecto, de la revisión y análisis realizado a los asientos contables registrados se observaron diferencias en los importes registrados en tres (3) de los dieciséis (16) asientos contables registrados, de los cuales no se identificó su origen debido a la **ausencia de documentación de respaldo o justificación del registro, por parte de la Unidad Financiera.**

Es importante mencionar que, la glosa de todos los asientos contables correspondientes al registro de los resultados de la consultoría por producto efectuada por la Empresa ARPRO, al 31 de diciembre de 2017, hacen referencia como documentación de respaldo a la Resolución Administrativa RA-DP-N° 191/2017 e Informe DP-SG-UAS N° 879/2017; sin embargo, la mencionada Resolución Administrativa RA-DP-N° 191/2017 solamente aprueba la baja de activos fijos producto del Revaluó Técnico, y no así la integridad de la revalorización técnica de los activos fijos, conforme establece la Norma de Contabilidad N°4 (Revalorización Técnica de Activos Fijos) del Consejo Técnico de Auditoría. Con relación al Informe DP-SG-UAS N° 879/2017, se constató que corresponde a materiales no encontrados en el Almacén de la Defensoría del Pueblo y no tiene ninguna relación con los registros contables de activos fijos. Por lo tanto, ambos documentos no se constituyen en documentación suficiente y competente que respalde los citados registros.

Por los antecedentes expuestos y con base en la normativa señalada en la evaluación, se establece la existencia de posibles indicios de responsabilidad administrativa en contra de los siguientes ex servidores públicos de la Defensoría del Pueblo:



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Nombre	Cargo	Descripción
Marcos Miguel Rodríguez Inofuentes C.I. 6033398 L.P.	Ex - Analista Contable Unidad Financiera	<p>En su calidad de Analista Contable de la Unidad Financiera, efectuó los registros contables correspondientes a la incorporación de los resultados del avalúo y/o reavalúo realizado por la empresa ARPRO, los cuales presentan inconsistencias, y no cuentan con respaldo documental suficiente y pertinente, contraviniendo el Artículo 24.- Archivo de Comprobantes Contables y de Documentos de Respaldo y el inciso k) Objetividad del Artículo 51.- Principios de Contabilidad Integrada de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas con Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005.</p> <p>Asimismo, por efectuar dichos registros sin contar con la aprobación expresa y formal de la Máxima Autoridad Ejecutiva respecto a los resultados del avalúo y/o reavalúo técnico de activos, conforme establece la Norma de Contabilidad N°4 (Revalorización Técnica de Activos Fijos) del Consejo Técnico de Auditoría, sancionada por el CEN del Colegio de Auditores de Bolivia, en su sesión ordinaria N° CAUB 30/94 de 16 de junio de 1994.</p> <p>Estas contravenciones, también representan incumplimiento al Manual de Puestos aprobado mediante Resolución Administrativa No RADP 15/2017 de 31 de enero de 2017, en el aspecto citado en la razón de ser del puesto (Naturaleza – Objetivo del Puesto), para el cargo de Analista Contable de la Unidad Financiera.</p> <p>Por lo tanto, se establece la existencia de indicios de responsabilidad administrativa en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 29 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, y en el artículo 15 del Decreto Supremo N°23318-A de 3 de noviembre de 1992.</p>
Oscar Armando García Moroco C.I. 4274564 L.P.	Ex - Contador General Unidad Financiera	<p>Por no efectuar la supervisión oportuna a los registros contables correspondientes a la incorporación de los resultados del avalúo y/o reavalúo realizado por la empresa ARPRO, dando su visto bueno mediante la suscripción de cada asiento manual y su aprobación en el sistema SIGEP, sin advertir la existencia de inconsistencias, y la ausencia de respaldo documental suficiente y pertinente, lo cual contravine el Artículo 24.- Archivo de Comprobantes Contables y de Documentos de Respaldo y el inciso k) Objetividad del Artículo 51.- Principios de Contabilidad Integrada de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas con Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005.</p> <p>Asimismo, por efectuar dichos registros sin contar con la aprobación expresa y formal de la Máxima Autoridad Ejecutiva respecto a los resultados del avalúo y/o reavalúo técnico de activos, conforme establece la Norma de Contabilidad N°4 (Revalorización Técnica de Activos Fijos) del Consejo Técnico de Auditoría, sancionada por el CEN del Colegio de Auditores de Bolivia, en su sesión ordinaria N° CAUB 30/94 de 16 de junio de 1994.</p> <p>Estas contravenciones, también representan incumplimiento al Manual de Puestos aprobado mediante Resolución Administrativa No RADP 15/2017 de 31 de enero de 2017, en el aspecto citado en la razón de ser del puesto (Naturaleza – Objetivo del Puesto), para el cargo de Contador General de la Unidad Financiera.</p> <p>Por lo tanto, se establece la existencia de indicios de responsabilidad administrativa en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 29 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, y en el artículo 15 del Decreto Supremo N°23318-A de 3 de noviembre de 1992.</p>
Marlene Marcela Ortega García C.I. 4916649 L.P.	Ex Jefe de Unidad Financiera	<p>Por no efectuar la supervisión a los registros contables correspondientes a la incorporación de los resultados del avalúo y/o reavalúo realizado por la empresa ARPRO, dando su visto bueno mediante la suscripción de cada asiento manual, sin advertir la existencia de inconsistencias, y la ausencia de respaldo documental suficiente y pertinente, lo cual contravine el Artículo 24.- Archivo de Comprobantes Contables y de Documentos de Respaldo y el inciso k) Objetividad del Artículo 51.- Principios de Contabilidad Integrada de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas con Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005.</p> <p>Asimismo, por efectuar dichos registros sin contar con la aprobación expresa y formal de la Máxima Autoridad Ejecutiva respecto a los resultados del avalúo y/o reavalúo técnico de activos, conforme establece la Norma de Contabilidad N°4 (Revalorización Técnica de Activos Fijos) del Consejo Técnico de Auditoría, sancionada por el CEN del Colegio de Auditores de Bolivia, en su sesión ordinaria N° CAUB 30/94 de 16 de junio de 1994.</p> <p>Estas contravenciones, también representan incumplimiento al Manual de Puestos aprobado mediante Resolución Administrativa No RADP 15/2017 de 31 de enero de 2017, en los aspectos citados en las funciones continuas, numerales 14 y 15, para el cargo de Jefe de la Unidad Financiera.</p> <p>Por lo tanto, se establece la existencia de indicios de responsabilidad administrativa en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 29 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, y en el artículo 15 del Decreto Supremo N°23318-A de 3 de noviembre de 1992.</p>

La Paz, 27 de mayo de 2022

  
Lic. Brigitte Saavedra Linares  
Reg. CAUB-13683 CAULP-5185  
JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Página 2 de 2